



La Mancomunidad de Massachusetts
William Francis Galvin- Secretario de la Mancomunidad

APOSTILLA

(Convención de la hague del 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este Documento Público
2. Ha sido firmado por: Ej Bello-Soto
3. Actuando en calidad de: Notario Público

4. Llevar el sello/estampa de: Ej Bello-Soto
5. Cuya comisión vence el: 25/08/2028

CERTIFICADO

5. At: Boston, Massachusetts 6. El: 15 de Enero del 2026
7. Por: El Secretario de la Mancomunidad
8. Numero: 2792995
9. Sello/Estampilla: (Gran Sello de la Comunidad)
10. Firma
William Francis Galvin
Secretario de la Mancomunidad

Preparado por: DCooper

Ej Bello-Soto, notario público de la Mancomunidad de Massachusetts, certifico que hablo español e inglés con fluidez. La traducción anterior se emitió del español al inglés según mi leal saber y entender en ambos idiomas y doy fe de que esta traducción es fiel y tiene el mismo significado que el documento en español traducido el día 15 de enero de 2026.

Ej Bello-Soto, notario público de la Mancomunidad de Massachusetts. Condado de Suffolk, EE. UU.
Mi comisión vence el 25 de agosto del 2028.



The Commonwealth of Massachusetts

William Francis Galvin - Secretary of the Commonwealth

Apostille

(Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States Of America

This Public Document

2. Has been signed by: EJ Bello-Soto

3. Acting in the capacity of: Notary Public

4. Bears the seal/stamp of: EJ Bello-Soto

Whose commission expires on: 08/25/2028

Certified

5. At: Boston, Massachusetts 6. The: January 15, 2026

7. By: The Secretary of Commonwealth

8. No.: 2792995

9. Seal/Stamp: *(Great Seal of the Commonwealth)*

10. Signature:

William Francis Galvin

William Francis Galvin
Secretary of the Commonwealth



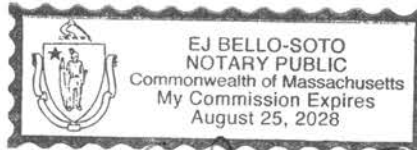
Commonwealth of Massachusetts

MR
I, Mercedes Rios hereby certify that this is a true and accurate translation of the original text and that I am competent to translate from Spanish to English

On this 15 day of JANUARY 2026, before me, the undersigned notary public, personally appeared Mercedes Rios, proved to me through satisfactory evidence of identification, which was STATE ID, to be the person whose name is signed on the foregoing interpreter's statement, and acknowledged to me that he/she signed it voluntarily for its stated purpose.

Notary Public

My Commission Expires: 8/25/2028



EJ Bello-Soto

ESTATUTOS
DE
CAROYACU, INC.

ABRIL 19, 2024

INDICE

	Page
ARTÍCULO I- LA CORPORACIÓN.....	1
1. Nombre	1
2. Proposito	1
3. Ubicacion	1
4. Ano Fiscal	1
5. Sello	1
6. Numero de miembros	1
ARTÍCULO II - JUNTA DIRECTIVA.....	1
1. Facultades de la Junta	1
2. Composición de la Junta	1
3. Duracion de los directores	2
4. Calificacion de los directores	2
5. Elección de directores.	2
6. Renuncias y Destitución de Directores	2
7. Vacantes de la junta	2
8. Ampliacion o reduccion de la junta	2
9. Reunion Anual	2
10. Reuniones ordinarias de la junta	2
11. Reuniones extraordinarias de la junta	3
12. Convocatoria de reuniones de la junta o reunión anual	3
13. Quorum de la junta	3
14. Accion de la junta	3
15. Remuneracion	3
16. Comites de la junta	4
17. Comites asesores	4
ARTICULO III - DIRECTIVOS.....	5
1. Enumeración de Directivos	5
2. Cualificación de los Directivos	5
3. Elección de los directivos	5
4. Duración de los directivos	5
5. Renuncia y Destitución de Directivos	5

6.	Vacantes en cargo	5
7.	Presidente	5
8.	Presidente	5
9.	Vicepresidentes	6
10.	Tesorero	6
11.	Secretario	6
12.	Otros Poderes y Deberes de los funcionarios	6
ARTÍCULO IV – RESPONSABILIDAD PERSONAL.....		6
ARTÍCULO V - ENMIENDAS.....		7
ARTÍCULO VI -DISPOSICIONES GENERALES		7
1.	Definiciones	7
2.	Encabezados	7
3.	Disposiciones Inconsistentes	7
4.	Ejecución de Instrumentos	7
5.	Transacciones con Partes Interesadas	8
6.	Disolucion	8

ARTÍCULO I - LA CORPORACIÓN

1. Nombre. El nombre de la Corporación será el establecido en los Estatutos. Estos Estatutos, las facultades de la Corporación y de sus directores, funcionarios, empleados y agentes, y todos los asuntos relativos a la gestión y regulación de los asuntos de la Corporación, estarán sujetos a las disposiciones al respecto, si las hubiere, establecidas en los Estatutos y estos Estatutos.

2. Proposito. La Corporación es una corporación sin fines de lucro organizada y operada exclusivamente con fines caritativos, religiosos, educativos y científicos dentro del significado de la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986, según enmendado (el "Código"), o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro, incluida la prestación de asistencia caritativa a niños indígenas y sus familias en la región amazónica.

3. Ubicacion. La sede principal de la Corporación en la Mancomunidad de Massachusetts se ubicará inicialmente en el lugar especificado en los Artículos de Organización. La Junta Directiva podrá cambiar la ubicación de la sede principal en la Mancomunidad de Massachusetts a partir de la presentación de un certificado o informe anual de la Corporación ante el Secretario de la Mancomunidad de Massachusetts.

4. Año Fiscal. El año fiscal de la Corporación será el establecido en los Artículos de Organización.

5. Sello. La Corporación puede tener, pero no necesita tener, un sello en la forma que la Junta Directiva pueda adoptar y alterar de tiempo en tiempo.

6. Ausencia de miembros. Si bien la Junta Directiva podrá, ocasionalmente, designar a ciertas personas o grupos de personas como "miembros", "asesores", "amigos", "patrocinadores", "contribuyentes" o títulos similares de la Corporación, esta no tendrá miembros a los efectos de los Artículos de Organización, estos Estatutos, el Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts ni ninguna otra ley, norma o reglamento. Cualquier acción o voto requerido o permitido por los miembros de una corporación según el Capítulo 180 de las Leyes Generales de Massachusetts, o cualquier otra ley, norma o reglamento, deberá ser realizado por acción o voto del mismo porcentaje de los Directores, salvo que se disponga lo contrario en los Artículos de Organización o estos Estatutos.

7. - ARTÍCULOS II JUNTA DIRECTIVA

8. Facultades del Consejo. El Consejo gestionará los asuntos de la Corporación y tendrá y podrá ejercer todas las facultades de la misma, salvo disposición expresa en contrario de la legislación aplicable, los Estatutos o estos Estatutos. El Consejo podrá determinar deberes adicionales para los Directores, además de los prescritos en estos Estatutos, pero no podrá permitir el pago de remuneración a ningún Director por sus servicios como tal, salvo los derechos de reembolso establecidos en la Sección 15 de este Artículo II. El Consejo podrá determinar los deberes y la remuneración (si corresponde) de todos los demás funcionarios, Agentes y empleados de la Corporación. Composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración inicial estará compuesto por: Duración del mandato de los directores.

Cada director ejercerá su cargo por un (1) año y hasta que su sucesor sea debidamente elegido y acreditado, o hasta que fallezca, renuncie, sea destituido o inhabilitado.

9. Requisitos de los Directores. Todo Director debe ser mayor de edad en la Mancomunidad de Massachusetts. Un Director puede, aunque no necesariamente, ser funcionario de la Corporación. Elección de Directores. En cada Asamblea Anual, los Directores elegirán a sus sucesores.

10. Renuncia y Remoción de Directores. Un Director podrá dimitir presentando su renuncia por escrito a la Corporación en su sede principal o al Presidente, al Director General o al Secretario. Dicha renuncia será efectiva al momento de su recepción o, si la hubiere, en la fecha posterior que se indique en la misma, salvo que el Consejo determine lo contrario. Un Director podrá ser destituido de su cargo en cualquier momento y por cualquier motivo, con o sin causa, mediante el voto de al menos dos tercios de los Directores en ejercicio (excluyendo, para evitar cualquier duda, al director cuya destitución se esté considerando) en una reunión extraordinaria del Consejo convocada para tal fin.

11. Vacantes en la Junta Directiva. Cualquier vacante en el Consejo, incluyendo las resultantes de una ampliación del mismo, podrá ser cubierta por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio, incluso si no se alcanza el quórum necesario. Cada Director elegido para cubrir una vacante ejercerá su cargo hasta la siguiente Asamblea Anual y hasta que su sucesor sea debidamente elegido y acreditado, o hasta su fallecimiento, renuncia, destitución o inhabilitación. Los Directores tendrán y podrán ejercer todas sus facultades aun cuando exista una o más vacantes entre ellos. En caso de que no haya Director en funciones, la vacante podrá ser cubierta por el voto afirmativo de la mayoría de los directivos de la Corporación en ejercicio.

12. Ampliación o Disminución de la Junta Directiva. El número de miembros del Directorio podrá ser aumentado o disminuido en cualquier reunión del Directorio; siempre que el número de Directores no pueda ser reducido a menos del número de Directores en funciones en ese momento; siempre que el Directorio tenga un máximo de cinco (5) Directores y un mínimo de un (1) Director.

13. Encuentro anual. El Directorio debe celebrar una Reunión Anual cada año, para la elección de los Directores y la conducción de otros asuntos que puedan presentarse adecuadamente ante la reunión, el segundo viernes de mayo de cada año, o en cualquier otro día que el Directorio determine, siempre que se notifique dicho otro día fijado para la Reunión Anual después de dicha determinación a cualquier Director ausente de conformidad con la Sección 12 de este Artículo.II.

14. Reuniones ordinarias del Directorio. Las reuniones ordinarias del Directorio podrán celebrarse sin convocatoria ni notificación en cualquier momento y lugar que el Directorio determine de tiempo en tiempo; siempre que se deba dar aviso de la primera reunión ordinaria del Directorio después de tal determinación a cualquier Director ausente.

15. Reuniones especiales de la Junta Directiva. Las reuniones especiales de la Junta podrán celebrarse en cualquier momento y en cualquier lugar dentro o fuera de la

Commonwealth o Massachusetts cuando sean convocadas por el Presidente o dos o más Directores de conformidad con las disposiciones de las Secciones 6 y 12 de este Artículo II.

16. Aviso de reuniones de Junta Directiva o Reunión Anual. Cuórum del Consejo. En cualquier reunión del Consejo, el cincuenta por ciento (50%) de los Directores en ejercicio constituirá quórum. Cada Director tendrá un voto. Cualquier reunión del Consejo podrá ser aplazada por la mayoría de los votos emitidos, independientemente de si hay quórum, y la reunión podrá celebrarse como aplazada sin previo aviso.

17. Acciones de la Junta Directiva.

(a) Acción por votación. Cuando haya quórum en cualquier reunión del Directorio, la mayoría de los Directores presentes podrán tomar cualquier medida, incluida la elección de funcionarios, excepto cuando la ley, los Artículos de Organización o estos Estatutos exijan expresamente un voto diferente.

(b) Acción por consentimiento escrito. Cualquier acción requerida o permitida en cualquier reunión del Consejo o de cualquier Comité podrá tomarse sin necesidad de una reunión, si todos los Directores o miembros del Comité, según corresponda, consienten la acción mediante uno o más escritos o transmisiones electrónicas. Dichos consentimientos se archivarán en los registros de la Corporación y se considerarán, a todos los efectos, como una votación en una reunión del Consejo o del Comité, según corresponda.

18. Presencia mediante equipos de comunicación. Los directores podrán participar en cualquier reunión del Consejo o de un comité mediante conferencia telefónica o equipo de comunicación similar, siempre que todas las personas que participen en la reunión puedan escucharse mutuamente durante la misma. La participación por estos medios constituirá presencia en persona en la reunión correspondiente.

19. Remuneración. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá recibir salario ni compensación alguna por sus servicios como Director. No obstante lo dispuesto en la oración anterior, un Director podrá recibir el reembolso de los gastos personales razonablemente documentados en que incurra al realizar negocios autorizados en nombre de la Corporación, así como honorarios razonables por bienes o servicios prestados a la Corporación en un cargo distinto al de Director; siempre que el pago de dichos honorarios se ajuste a los Estatutos, el presente Reglamento y las políticas vigentes de la Corporación en materia de conflictos de intereses o transacciones de la Corporación con partes relacionadas. Nada de lo dispuesto en esta Sección 15 podrá interpretarse como impedimento para que un Director preste servicios a la Corporación en cualquier otro cargo y reciba una remuneración razonable por ello.

20. Comités de la Junta Directiva.

(a) El Directorio, de tiempo en tiempo, puede designar uno o más Comités adicionales, que tengan las autoridades y deberes, estén compuestos por los Directores u otras personas, y que sirvan por los períodos y en las capacidades que el Directorio determine; siempre que los miembros con derecho a voto de cualquier Comité al que se deleguen poderes del Directorio deben estar compuestos únicamente por Directores; siempre que los Comités no puedan tener ningún poder o autoridad que el Directorio tenga prohibido delegar a un comité por

ley, por los Artículos de Organización o por estos Estatutos. Ningún Comité (a) estará autorizado (i) a aprobar ningún cambio sustancial en las operaciones o actividades de la Corporación, (ii) a realizar ningún cambio en la oficina principal de la Corporación, (iii) a enmendar los Artículos de Organización o estos Estatutos, (iv) a elegir o destituir a funcionarios o Directores, ni (v) a nombrar o destituir a ningún comité de la Junta Directiva ni a ningún miembro de dicho comité, (b) tendrá ningún poder o autoridad que la Junta Directiva tenga prohibido delegar por ley, por los Artículos de Organización o por estos Estatutos, y (c) tendrá la facultad de tomar cualquier facultad que no pueda ser enmendada o derogada prospectivamente por votación posterior de la Junta Directiva. Salvo que se especifique lo contrario por votación de la Junta Directiva, cada miembro de cualquier Comité desempeñará sus funciones hasta la siguiente Reunión Anual y hasta que su sucesor sea debidamente elegido y calificado, o hasta que fallezca, renuncie, sea destituido o quede inhabilitado.

(b) Salvo lo establecido en estos Estatutos y que el Consejo determine lo contrario, cualquier Comité podrá establecer normas para la conducción de sus asuntos; sin embargo, a menos que el Consejo o dichas normas dispongan expresamente lo contrario, sus asuntos se conducirán, en la medida de lo posible, de la misma manera que lo estipulan estos Estatutos para la conducción de los asuntos del Consejo. El Consejo podrá destituir a cualquier miembro de cualquier Comité, con o sin causa, cubrir vacantes o modificar la composición de cualquier Comité, o disolver cualquier Comité. Cada Comité en el que el Consejo delegue cualquiera de sus facultades o deberes deberá llevar actas o registros de sus reuniones, firmadas por el Secretario, un secretario auxiliar o un secretario temporal de la Corporación, que reflejen la asistencia, todas las votaciones y demás medidas adoptadas en dichas reuniones del Comité. Cualquier medida adoptada por cualquier Comité en nombre del Consejo deberá ser informada al Consejo a más tardar en la fecha de la notificación formal dada para la reunión de Directores siguiente a la fecha de dicha medida.

21. Comités Asesores. El Consejo podrá designar uno o más comités asesores, compuestos por las personas que el Consejo designe ocasionalmente, para brindar asesoramiento informal a la Corporación y al Consejo sobre asuntos relacionados con el futuro de la Corporación y su misión. Ningún comité asesor constituirá un Comité, y las personas que formen parte de un comité asesor no tendrán, en tal carácter, las obligaciones legales o fiduciarias de los Directores ni la facultad de actuar en nombre de la Corporación. Sin embargo, se podrá solicitar a cualquier comité asesor que asista a la Corporación en la recaudación de fondos, la obtención de patrocinio corporativo para eventos y actividades de la Corporación, o la solicitud de otra asistencia o apoyo para la Corporación y sus actividades exentas de impuestos. El Consejo podrá, en cualquier momento, disolver cualquier comité asesor, o destituir o reemplazar a cualquier miembro de dicho comité, con o sin causa justificada. Ningún comité asesor estará obligado a llevar actas ni otros registros de sus reuniones o actividades.

22. -OFICIALES

23. Enumeración de Funcionarios. La Corporación tendrá los siguientes funcionarios: un Presidente, un Tesorero y un Secretario. La Corporación también podrá tener los demás funcionarios y asistentes que determine la Junta Directiva, incluyendo, entre otros, un Presidente y uno o más Vicepresidentes, Tesoreros Adjuntos y Secretarios Adjuntos. Dos o más cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, excepto que el Presidente no podrá desempeñar

también el cargo de Tesorero o Secretario. La Corporación también podrá tener los demás agentes que determine la Junta Directiva.

24. Calificación de las oficiales. El secretario debe ser residente de la Mancomunidad de Massachusetts, a menos que la corporación tenga un agente residente debidamente designado a los efectos del servicio del proceso.

25. Elección de oficiales. Salvo disposición en contrario en la Sección 6 de este Artículo III, el Presidente, el Tesorero y el Secretario serán elegidos anualmente, en cada Asamblea Anual, por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio. Los demás funcionarios de la Corporación podrán ser elegidos anualmente, en cada Asamblea Anual en la que haya quórum, por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes.

26. Duración de los cargos. Cada funcionario de la Corporación ejercerá su cargo por un período de un año y hasta que su sucesor sea elegido y acreditado debidamente, o hasta que fallezca, renuncie, sea destituido o inhabilitado.

27. Renuncia y Destitución de Directivos. Cualquier directivo de la Corporación podrá renunciar presentando su renuncia por escrito a la sede de la Corporación o al Presidente, al Director General o al Secretario. Dicha renuncia será efectiva al momento de su recepción o en la fecha posterior que, si la hubiere, se indique en la misma, a menos que el Consejo de Administración determine lo contrario. El Consejo de Administración podrá destituir a cualquier directivo, con o sin causa, mediante el voto de la mayoría de los Directores, en una reunión del Consejo convocada para tal fin. Vacancies in Offices. Una vacante en cualquier cargo, incluida la resultante de la creación de uno nuevo, podrá cubrirse mediante el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio, incluso si no se alcanza el quórum necesario. Cada funcionario designado para cubrir una vacante ejercerá su cargo hasta la siguiente Asamblea Anual y hasta que su sucesor sea debidamente nombrado y acreditado, o hasta su fallecimiento, renuncia, destitución o inhabilitación.

28. Presidente. Si hay un Presidente, este, cuando esté presente, presidirá todas las reuniones de la Junta.

29. Presidente. Salvo que el Consejo de Administración determine lo contrario, el Presidente será el director ejecutivo de la Corporación. El Presidente, sujeto a la supervisión del Consejo de Administración, tendrá la supervisión y el control general de los negocios de la Corporación. En ausencia de Presidente, o si éste no está presente en una reunión del Consejo de Administración, el Presidente, cuando esté presente, presidirá todas las reuniones del Consejo de Administración. Salvo que el Consejo de Administración determine lo contrario, en cada Reunión Anual, el Presidente deberá presentar un informe de las operaciones de la Corporación del año anterior y un estado de cuentas de la misma, y deberá, periódicamente, informar al Consejo de Administración sobre todos los asuntos de su conocimiento que, a su juicio, requieran ser puestos en conocimiento del Consejo de Administración para su beneficio.

30. Vice Presidentes. El o los Vicepresidentes de la Corporación, si los hubiere, asistirán al Presidente en el desempeño de sus funciones y, en ausencia o incapacidad de éste, desempeñarán los deberes y ejercerán los poderes del Presidente.

31. Tesorero. El Tesorero será el director financiero y el director de contabilidad de la Corporación. El Tesorero, bajo la supervisión de la Junta Directiva, supervisará los asuntos financieros de la Corporación, incluyendo su planificación financiera a largo plazo, y se asegurará de que se mantengan los libros de contabilidad de la Corporación con precisión. Salvo que la Junta Directiva determine lo contrario, el Tesorero deberá preparar un informe anual sobre la situación financiera de la Corporación, que se presentará en la Asamblea Anual. El Tesorero también deberá preparar o supervisar todos los documentos requeridos por la Mancomunidad de Massachusetts, el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS) y otras agencias reguladoras federales, estatales y locales.

32. Secretario. El Secretario preparará las actas y registros de todas las reuniones de la Junta Directiva y de cualquier Comité, y mantendrá, y pondrá a disposición de cualquier Director en cualquier momento razonable, las actas y registros de todas las reuniones de la Junta Directiva y de cualquier Comité, así como los demás registros de la Corporación (incluyendo, sin limitación, los registros de las reuniones de los fundadores, copias de los Estatutos Sociales y de estos Reglamentos, y los nombres y direcciones de todos los Directores) dentro de la Mancomunidad de Massachusetts, en la oficina principal de la Corporación, la oficina del Secretario o la oficina del agente residente de la Corporación. En caso de ausencia del Secretario en cualquier reunión de la Junta Directiva, el Presidente o dos Directores presentes en la reunión correspondiente designarán un Secretario temporal, quien ejercerá las funciones del Secretario en dicha reunión. Otras facultades y deberes de los funcionarios. Cada funcionario de la Corporación tendrá, además de las facultades y deberes específicamente establecidos en estos Estatutos, las facultades y deberes que habitualmente corresponden a su cargo, así como las demás facultades y deberes que, si las hubiere, la Junta Directiva le asigne oportunamente.

33. .- RESPONSABILIDAD PERSONAL

Se prevé que ninguno de los Directores, funcionarios de la Corporación ni ninguno de sus fundadores asumirá responsabilidad personal alguna por deudas, obligaciones u otras obligaciones de la Corporación, y que toda persona, corporación u otra entidad que otorgue crédito, contrate o tenga reclamaciones contra la Corporación podrá recurrir únicamente a los fondos y bienes de la Corporación para el pago de cualquier deuda, contrato, reclamación, indemnización por daños y perjuicios, sentencia, decreto u otro dinero que venza o les sea pagadero de la Corporación. Nada de lo dispuesto en estos Estatutos podrá modificar, alterar ni menoscabar ninguna disposición de los Artículos de Organización relativa a las limitaciones de responsabilidad de los Directores o de cualquier otra persona ante la Corporación.

ARTICULO II- ENMIENDAS

Estos Estatutos podrán ser modificados o derogados en cualquier reunión del Directorio en la que haya quórum, mediante el voto afirmativo de al menos dos tercios de los Directores presentes; siempre que la sustancia o el efecto de cualquier modificación propuesta se haya indicado o resumido en la notificación de dicha reunión.

ARTÍCULO II- DISPOSICIONES GENERALES

34. Definiciones. Los términos en mayúsculas utilizados y no definidos en estos Estatutos tienen los significados que se les atribuyen a continuación.

- (a) "Reunión Anual" significa la reunión anual de la Junta.
- (b) "Artículos de Organización" significa los Artículos de Organización de la Corporación, tal como puedan ser modificados y estar vigentes en ese momento, de acuerdo con los términos del presente documento y de los mismos.
- (c) "Junta" significa la Junta Directiva de la Corporación.
- (d) "Estatutos" significa estos Estatutos de la Corporación, tal como puedan ser modificados y estar vigentes en ese momento de acuerdo con los términos del presente.
- (e) "Presidente" significa el presidente de la Junta.
- (f) "Secretario" significa el secretario de la Corporación.
- (g) "Comité" significa un comité de la Junta.
- (h) "Corporación" significa CaroYacu, Inc., una corporación sin fines de lucro de Massachusetts.
- (i) "Director" significa un miembro del Directorio.
- (j) "Leyes Generales de Massachusetts" significa las Leyes Generales de Massachusetts modificadas y vigentes en ese momento.
- (k) "Presidente" significa el presidente de la Corporación.
- (l) "Tesorera" significa la tesorera de la Corporación.

35. Encabezados. Los encabezados que figuran en estos Estatutos se incluyen únicamente a modo de referencia y no deben interpretarse como si afectarán en modo alguno el significado o la interpretación de los mismos.

36. Disposiciones Incongruentes. Si alguna disposición de estos Estatutos es o llega a ser incongruente con alguna disposición de la legislación aplicable o de los Estatutos Sociales, dicha disposición no se aplicará en la medida de dicha incongruencia, pero por lo demás permanecerá en plena vigencia.

37. Ejecución de Instrumentos. Todos los cheques, escrituras, arrendamientos, transferencias, contratos, bonos, pagarés y demás obligaciones que un funcionario de la Corporación autorice a ejecutar en su nombre deberán estar firmados por el Presidente o el Tesorero, o cualquier otro funcionario o representante de la Corporación que la Junta Directiva determine, en general o en casos particulares. Todos los certificados relativos a cualquier acción adoptada por la Junta Directiva, cualquier Comité o cualquier funcionario o representante de la Corporación deberán estar firmados por el Presidente o el Secretario, o por un secretario adjunto

o secretario temporal de la Corporación, o cualquier otro funcionario o representante de la Corporación que

38. La Junta Directiva podrá, en general o en casos particulares, determinar lo contrario, lo cual constituirá prueba concluyente de dicha acción. Cualquier parte a quien un funcionario o representante de la Corporación entregue un acuerdo o instrumento firmado en nombre de la Corporación por el Presidente [o el Tesorero] tendrá derecho a confiar de buena fe en que dicha entrega y ejecución han sido debidamente autorizadas por la Corporación.

39. Transacciones con Partes Interesadas. En la medida en que la condición de la Corporación como organización exenta del impuesto federal sobre la renta según la Sección 501(c)(3) del Código no se vea afectada por ello, y en ausencia de fraude, ningún contrato ni transacción entre la Corporación y ninguna otra corporación, firma, asociación, sociedad o persona se verá afectado ni invalidado por el hecho de que cualquier Director o funcionario de la Corporación tenga un interés pecuniario o de otro tipo, o sea director, miembro o funcionario de dicha otra corporación o de dicha firma, asociación o sociedad, o sea parte o tenga un interés pecuniario o de otro tipo en dicho contrato u otra transacción, o esté relacionado de alguna manera con cualquier persona o personas, firma, asociación, sociedad o corporación, con un interés pecuniario o de otro tipo en la misma; siempre que la divulgación de dicho interés y la decisión del Consejo de celebrar dicho contrato u otra transacción se hayan realizado de conformidad con la Sección 3 del Artículo III de la Política de Conflictos de Intereses de la Corporación. Cualquier Director puede ser contado para determinar la existencia de quórum en cualquier reunión de la Junta con el propósito de autorizar cualquier contrato o transacción con la misma fuerza y efecto que si él o ella no estuviera tan interesado, o no fuera director, miembro o funcionario de dicha otra corporación, firma, asociación o sociedad; siempre que cualquier voto con respecto a dicho contrato o transacción debe ser adoptado por una mayoría de los Directores en funciones en ese momento que no tengan interés en dicho contrato o transacción.

40. Disolución. Tras la disolución de la Corporación, los activos remanentes tras el pago y la satisfacción de todas sus deudas y obligaciones se distribuirán para uno o más fines exentos, en el sentido de la Sección 501(c)(3) del Código, o la sección correspondiente de cualquier código tributario federal futuro, de la manera y en las proporciones que apruebe el voto de al menos dos tercios de los Directores en ejercicio.